

Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 364 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma. Esta publicación debe mantenerse en una página web oficial al menos por un año.
2. Realizar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la presente Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional indicado en el párrafo 368 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.
3. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 409 y 416 por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 421 de esta Sentencia.

Cumplimiento parcial:

4. Brindar gratuitamente y en forma oportuna, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que requiera, en los términos de los párrafos 355 a 360 de la presente Sentencia.

En el Considerando 17 de la Resolución de 5 de febrero de 2018 la Corte consideró que el Estado **ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando** esta reparación. Además, dispuso que para evaluar el estado de cumplimiento de la reparación se requería que tanto Ecuador como el representante de la víctima presentaran información requerida en esa resolución.

5. Otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para continuar sus estudios universitarios que no se encuentre condicionada a la obtención de calificaciones que la hagan acreedora de una beca de excelencia, en los términos del párrafo 372 de esta Sentencia. Se establece un plazo de seis meses para que la víctima o sus representantes legales den a conocer al Estado su intención de recibirla.

En el Considerando 32 de la Resolución de 5 de febrero de 2018 la Corte consideró que el Estado **ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando** esta reparación. Además, dispuso que para valorar el cumplimiento total el Estado debía presentar información en relación con una objeción planteada por la víctima respecto a la falta de pago de la beca durante los meses de vacaciones de su universidad.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

6. Entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, a título gratuito, en los términos del párrafo 377 de esta Sentencia.

En el Considerando 40 de la Resolución de 5 de febrero de 2018 la Corte consideró que el Estado **ha dado cumplimiento parcial** esta reparación, quedando pendiente que el Estado remita información sobre la conclusión de la construcción de la vivienda y su entrega formal a la víctima lista para habitar en condiciones dignas.

7. Realizar un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH, en los términos de los párrafos 384 a 386 de esta Sentencia.

En el Considerando 50 de la Resolución de 5 de febrero de 2018 la Corte consideró que el Estado **ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando** esta reparación. Además, dispuso que para valorar el cumplimiento total es necesario que el Estado presente mayor información sobre si las acciones de capacitación implementadas continuarán con un carácter permanente y que explique si en el contenido de las capacitaciones impartidas se ha incluido el estudio de los estándares establecidos en la Sentencia del presente caso con respecto a la prohibición de discriminación a personas con VIH.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.